

## LEY N° 16.979

*Excluye a la Hacienda Canteras, ubicada en el departamento de La Laja de la provincia de Bío-Bío, de los bienes que el Servicio de Seguro Social debió enajenar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley 10.383, de 8 de agosto de 1952*

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 27.164, de 9 de octubre de 1968)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

«Artículo único Exclúyese a la Hacienda Canteras, ubicada en el departamento de La Laja, de la provincia de Bío-Bío, de los bienes que el Servicio de Seguro Social debió enajenar conforme al artículo 1° transitorio de la ley 10.383, publicada en el Diario Oficial, de 8 de agosto de 1952<sup>110</sup>.

El Servicio de Seguro Social deberá continuar e intensificar la explotación de la Hacienda Canteras, mediante una administración radicada en la provincia de Bío-Bío, facultándose al Servicio para hacer las inversiones que estime necesarias con este objeto».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—  
EDUARDO FREI MONTALVA.— Eduardo León.

\*

## LEY N° 16.980

*Declara monumento nacional la casa donde nació Arturo Prat, en San Agustín de Puñual, comuna de Ninhue, departamento de Itata, y los terrenos adyacentes*

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 27.168, de 15 de octubre de 1968)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

«Artículo 1° Decláranse Monumento Nacional la casa donde nació Arturo Prat, en San Agustín de Puñual, comuna de Ninhue, departamento de Itata, y los terrenos adyacentes.

<sup>110</sup> Véase la nota 221.

*Artículo 2°* Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los inmuebles indicados en el artículo 1°.

*Artículo 3°* La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes procederá a la restauración y alhajamiento de la casa declarada Monumento Nacional en el artículo 1°, y a la Municipalidad de Ninhue corresponderá, con la ayuda de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, velar por su mantenimiento.

*Artículo 4°* Para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con cargo a los fondos destinados a expropiaciones, podrá invertir hasta la suma de E° 150.000«.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—  
EDUARDO FREI MONTALVA.— Sergio Ossa.

\*

LEY N° 16.981

*Crea la comuna-subdelegación de Codegua, en el departamento de Rancagua de la provincia de O'Higgins y fija sus límites; autoriza al Presidente de la República para dictar las providencias necesarias tendientes a organizar en esta comuna los servicios de Tesorería, Carabineros y demás que sean necesarios para la administración comunal, sin que ello importe la creación de nuevas plazas*

(Publicada en el «Diario Oficial» N° 27.168, de 15 de octubre de 1968)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

»*Artículo 1°* Créase la comuna-subdelegación de Codegua, en el departamento de Rancagua, de la provincia de O'Higgins. Su cabecera será el pueblo de Codegua.

La comuna-subdelegación de Codegua comprenderá el territorio de los actuales distritos 3° Tunca y 4° Codegua, de la comuna-subdelegación de Graneros, con los siguientes límites:

Al Norte, el canal Cachapoal, desde la línea del ferrocarril central hasta el camino de Mostazal a Codegua; el camino de Mostazal a Codegua, desde el canal Cachapoal hasta el callejón de Los Cabros; el callejón de Los Cabros, desde el camino de Mostazal a Codegua hasta el camino de La Candelaria; el camino de La Candelaria, desde el callejón de Los Cabros hasta el lindero poniente del fundo La Candelaria; el lindero poniente del fundo La Candelaria; desde el ca-